



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2019-00433-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado del extremo accionado, así como la solicitud de entrega de títulos y/o depósitos judiciales de la apoderada del extremo activo.

Consultados los depósitos consignados en el referido asunto se observa que actualmente, reposan títulos que ascienden a la suma de \$31.000.000; adicionalmente, en el entendido que mediante auto del pasado 2 de julio de 2021 se consignó hallarse un saldo restante por cancelar correspondiente al crédito y las costas por un valor de \$30.914.275.

En consecuencia, al advertir que reposa liquidación de crédito y costas aprobadas y que con el depósito existente puede darse por saldada la acreencia que origina el presente conflicto es posible declarar la terminación  
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424  
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



por pago del asunto, ordenando la consecuente entrega de títulos existentes a órdenes del extremo activo.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR<sup>1</sup>, en contra de PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ, YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ, MARILUZ FERNANDEZ ORTIZ Y COMPAÑOA E INVERSIONES JK SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$30.914.275 de los títulos judiciales que han sido consignados a ordenes de este despacho para el presente proceso, correspondientes al saldo restante del crédito y costas procesales, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

---

<sup>1</sup> Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga Auto del 15 de octubre de 2020 Estado No. 120 del 16 de octubre de 2020 demandante cedió crédito hacia hacia la señora MERCEDES ARIAS JAIMES  
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424  
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. \_\_\_\_141\_\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA